

# Marco jurídico y camino a la prohibición legal del *fracking*

## Antecedentes

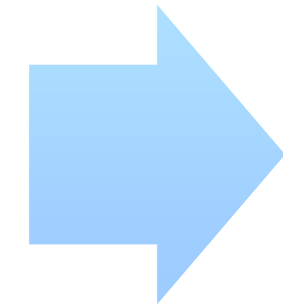
- “Lo que no está prohibido, está permitido”
- CNH – dictámenes técnicos sobre la existencia de condiciones técnicas y geológicas para aprovechamiento de gas asociado y no asociado en pozos no convencionales.
- Reforma energética EPN 2013-204, “paraguas general” de la regulación secundaria para exploración y explotación.
- 2018 prohibición discursiva – congelamiento de la iniciativa obradorista



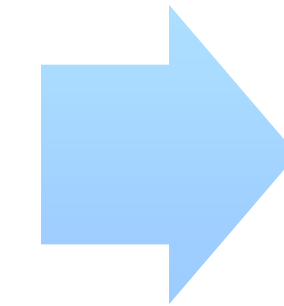
# Nuevo marco regulatorio

The background of the slide is a photograph of an oil pumpjack in a desert landscape at sunset. The sky is filled with golden, textured clouds, and the ground is dark and flat. The pumpjack is a large, dark silhouette in the center-left of the frame.

**El 18 de marzo del 2025 se publican las nuevas leyes secundarias del sector energético, entre ellas, la Ley del Sector Hidrocarburos que sustituye a la Ley de Hidrocarburos de 2014**



**La LSH no menciona ni regula explícitamente el fracking, pero al formar parte de las actividades de EyP de hidrocarburos, habilita de facto las actividades requeridas**



**Plan Estratégico de Pemex y la terminología técnica que excluye a la opinión pública de la toma de decisión**

- Cuenca Burgos – Tampico – Misantla
- Cuenca Veracruz
- Golfo de México
- Cuencas del Sureste

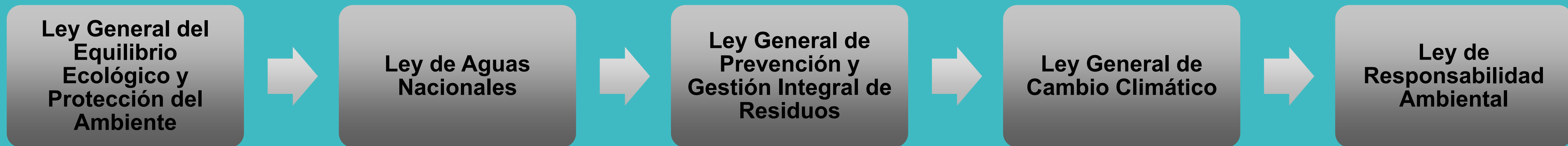
# En resumen

Si bien la regulación secundaria no “impulsa” explícitamente el fracking, la amplitud y generalidad de su marco regulatorio configura un **entorno legal que lo permite**, bajo la justificación del “desarrollo productivo nacional”.



¿Por qué la pugna es por la prohibición y no por la simple regulación?





No establece criterios técnicos para evaluar riesgos de:

-Contaminación de acuíferos

-Migración de Metano

-Sismicidad inducida

-No existe régimen diferenciado para uso de agua en fractura hidráulica

-No obliga a revelar la composición química de los fluidos inyectados

-No considera los riesgos por inyección profunda

**Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos**

-No existe una categoría específica para “aguas de retorno de fracturación”

-No hay trazabilidad pública robusta de disposición final de los residuos de esta actividad.

**Ley General de Cambio Climático**

-Reto mayor es el el metano.

-Aunque establece metas de reducción de GEI no prohíbe las técnicas que emiten metano.

-No impone límites específicos de emisiones por técnica.

-Tensión narrativa entre la legislación nacional y los acuerdos internacionales.

**Ley de Responsabilidad Ambiental**

-La carga probatoria es altísima.

-Probar la contaminación de acuíferos profundos es técnicamente muy complejo y costoso.

# Se podría regular...

**sin embargo**, la debilidad

institucional y las capacidades limitadas de las autoridades ambientales, no garantizarían el cumplimiento de estos criterios.

**Por ello debe prohibirse de facto.**

# La prohibición LEGAL del fracking como mecanismo de Justicia Climática

**-El fracking no es sólo una técnica del espectro de EyP de hidrocarburos, es una forma de ampliar la frontera fósil**



- Incrementa las fugas de metano
- Prolonga la dependencia de gas fósil
- Genera infraestructura “lock in” de 20-40 años



Desde la justicia climática, el problema no es ¿quién emite? Sino a quiénes se les trasladan los costos ambientales y climáticos en corto, mediano y largo plazo



# El fracking

Se realiza en  
regiones ya de por  
sí vulneradas...

- Regiones rurales
- Con debilidad institucional
- Comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos
- Estrés hídrico
- Sobreexplotación de acuíferos
- Sequías intensas por el cambio climático

## Justicia distributiva

¿A QUIÉNES BENEFICIA?

¿A QUIÉNES AFECTA?

## Justicia procedimental

¿QUIÉNES DECIDEN?

¿QUIÉNES PARTICIPAN?

## Justicia intergeneracional

¿QUIÉNES CARGAN CON LOS  
COSTOS POR UN BENEFICIO A  
CORTO PLAZO?

¿SOBRE QUIÉNES RECAEN LAS  
CONSECUENCIAS?

